

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud extraprocesal que correspondió por reparto.

No corrieron términos desde el 11 de abril hasta el 15 de abril de 2022, por la celebración de la Semana Mayor.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 04 de mayo de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 861

Radicado No. 66682-40-03-002-2022-00194-00

SOLICITUD (Aprehensión y Entrega Vehículo) BANCOLOMBIA S.A. Vs PEDRO LUIS RODRIGUEZ VILLAMIL

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega del vehículo: Automóvil de Placas IZZ 326 en virtud a las estipulaciones establecidas en el contrato de garantía mobiliaria suscrito con PEDRO LUIS RODRIGUEZ VILLAMIL y las normas que rigen la materia.

Se estima que la competencia para conocer de la solicitud radica en este juzgado (art. 17-7, 12, 28-7 CGP y auto AC747-2018 del 26 de febrero de 2018), considerando además que, se denunció que el bien a aprehender se ubica habitualmente en esta localidad. Siendo así y por reunir las exigencias contempladas en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto No. 1835 del 2015, se ordena dar trámite a la solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., informó que el referido vehículo eventualmente circula por todo el territorio nacional, para efectos de lograr su aprehensión, se oficiará a la Dirección Nacional de Policía de Carreteras, para que proceda a la aprehensión y entrega al solicitante.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo: Automóvil de Placas IZZ 326, instaurada por BANCOLOMBIA S.A.

Segundo: Oficiar a la Dirección Nacional de Policía de Carreteras, para que proceda a su aprehensión y entrega a la apoderada judicial de la sociedad solicitante. Una vez ello, lo informará al despacho para que quede constancia en el expediente.

Tercero: La abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la solicitante en este asunto.

Cuarto: Una vez en firme este auto y librado el oficio a la autoridad respectiva, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 75
Del 06-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae488cfcb08933723247059bae9f1a7bfa163b3e444b67aa33810e06cd107620**

Documento generado en 05/05/2022 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>